

GEX Nº: 2021/26221

EXPTE.: 1520/2021

DECRETO

Visto el expediente relativo a la contratación de una empresa que lleve a cabo la ejecución de la obra de “MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN MERCADILLO MUNICIPAL” EN MORILES (CÓRDOBA), expediente número 1520/2021, que se tramita mediante procedimiento abierto súper simplificado, y de acuerdo con el informe emitido por el Adjunto al Jefe del Servicio de Contratación, debidamente conformado por el Jefe del Servicio de Contratación y el Secretario de la Corporación con fecha 6 de mayo de 2022, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe generado por la herramienta informática del OUA de Cohesión Territorial en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en relación al expediente de contratación de las obras de “Mejora de accesibilidad en mercadillo municipal en Moriles” Licitación 1520/21, con la propuesta de declarar desierta la licitación, al haberse presentado una única oferta y ser considerada ésta como definitivamente anormalmente baja, tras evacuar el trámite al que se refiere el artículo 149 de la LCSP..

A la vista del informe técnico suscrito por la Arquitecta redactora del Proyecto, D^a Gúdula Rudolf sobre la inadecuación de los precios contenidos en el presupuesto del proyecto que ha servido de base para la anterior licitación, a los niveles del mercado actual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el TAG, adjunto a la Jefatura del Servicio de contratación que suscribe, se emite el siguiente Informe, sobre el que se podrá incorporar nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Diputado Delegado de Cohesión Territorial de esta Diputación Provincial mediante decreto de 14 de septiembre de 2021, acordó la aprobación provisional de proyecto, y la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras. El proyecto de las obras está incluido el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Actuaciones Extraordinarias en Infraestructuras Públicas 2020-2021, aprobado por el Pleno de la Diputación el 10 de junio de 2020. La obra tiene un presupuesto base de licitación de VEINTIDOS MIL DIECINUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (22.019,98 €), con un valor estimado de

Código seguro de verificación (CSV):

3832 CC7C FCCC E6CB 0B2D



3832CC7CFCCCE6CB0B2D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 9/5/2022

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 9/5/2022

Num. Resolución:

2022/0004400

Insertado el:

09-05-2022

DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (18.198,33 €) y un IVA del 21%, por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (3.821,65 €).

El expediente de contratación se ha tramitado mediante procedimiento abierto súper simplificado, tramitación ordinaria, licitación electrónica, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP número (número 182 de 23 de septiembre de 2021) así como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, según certificación de la secretaria general de esta Corporación de 29 de octubre de 2021.

Había sido previamente informado favorablemente por la Oficina de supervisión de proyectos del Servicio de arquitectura y urbanismo de la Diputación de Córdoba con fecha 15 de enero de 2021.

SEGUNDO.- *El anuncio de licitación, el proyecto provisionalmente aprobado y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, fueron debidamente publicados en la Plataforma de contratación del sector público con fecha 23 de septiembre de 2021, concediendo hasta las 19 horas del día 7 de octubre de 2021, plazo para la presentación de ofertas.*

TERCERO.- *A la finalización del plazo de presentación de ofertas, tan sólo la empresa Urbanas Andrecor, S.L. presentó oferta. Tras ser analizada su oferta económica, una vez realizados los cálculos, y aplicados los criterios establecidos en la cláusula 22 y el anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) que rige la licitación, se observa que su oferta económica y de mejoras, para la citada obra, podría ser considerada anormalmente baja. Como consecuencia de ello, y conforme se establece en el artículo 149, apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se le requirió para que aportase la documentación que justifique el carácter no anormalmente bajo de su oferta, concediéndole al efecto 5 días hábiles.*

Finalizado el plazo la empresa no aporta documentación justificativa alguna.

CUARTO.- *A la vista de los antecedentes expuestos el OUA de Cohesión Territorial, declara desierta la licitación de "Mejora de accesibilidad en mercadillo municipal en Moriles" Licitación 1520/21.*

QUINTO.- *A requerimiento del Servicio de Contratación la Arquitecta Redactora del proyecto, D^a Gúdula Rudolf, ha emitido informe en el que indica que:*



“.../... El proyecto fue redactado y entregado con fecha de 18 de diciembre 2020. En los 9 meses transcurridos hasta la fecha de licitación de las obras, se ha producido una evolución en el sector de la construcción y la consecuente subida de precios de los materiales. Concretamente, se ha comprobado que el acero ha elevado su precio hasta un 40% más respecto del año pasado.”

3.- CONCLUSIÓN

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto se concluye que los precios deberían adecuarse a los precios del mercado y surge la conveniencia de redefinir el objeto del contrato para procurar un incremento de precio en aquellas partidas que lo requieran. Se elaborará por esta Unidad Territorial un presupuesto modificado con los precios actualizados y adecuados a la situación actual del mercado.../...”

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

A la licitación del contrato de obras de referencia, al ser de naturaleza administrativa, le ha sido de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.*
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.*
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.*

SEGUNDO.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR EL CONTRATO

Se cumplen en el presente caso todos los requisitos que marca el artículo 152 de la LCSP, para adoptar la decisión de no adjudicar las obras contenidas en el proyecto aprobado.

El interés público demanda que no se vuelva a licitar la obra tal y como quedó definida en el proyecto original, habida cuenta de las circunstancias puestas de manifiesto en el expositivo quinto del presente informe.

Deberá dictarse una nueva orden de inicio que intime a la redacción de un nuevo proyecto de obra para procurar un aumento de precio de aquellas partidas



cuya adecuación a los precios de mercado así lo requieran, de conformidad con los artículos 100 a 102 de la LCSP.

Por ello, no se trata en puridad de un desistimiento del concreto procedimiento de licitación al haber quedado desierto, si no de una auténtica renuncia a la adjudicación y celebración del contrato en los términos actuales.

TERCERO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo, delegó las de “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Así su vez, el Presidente de la Diputación, en virtud de Decreto de 12 de febrero de 2022, ha efectuado delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, entendiéndose en coherencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, que dichas facultades se extenderían a los gastos cuyas cuantías resultasen inferiores a las delegadas a la propia Junta de Gobierno.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias de 12 de febrero de 2022, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá al Diputado Delegado de Cohesión Territorial.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la Propuesta de Resolución contenida en el Informe recogido en el punto Primero de este Decreto, vengo en **RESOLVER:**



“Primero.- Adoptar acuerdo relativo a decisión de no adjudicación del contrato de obras de “Mejora de accesibilidad en mercadillo municipal en Moriles” Licitación 1520/21, en los términos en que estas quedaron definidas en virtud de proyecto aprobado con fecha 14 de septiembre de 2021.

Segundo.- Publicar la anterior decisión de no adjudicar el contrato mediante anuncio en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP y en el portal de transparencia de la Diputación, con arreglo al artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- Trasladar la presente resolución al Servicio de Planificación y al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, a los efectos oportunos.”

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el **Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut**, lo firma electrónicamente en Córdoba, el **Diputado Delegado de Cohesión Territorial Juan Díaz Caballero**

Código seguro de verificación (CSV):

3832 CC7C FCCC E6CB 0B2D



3832CC7CFCCCE6CB0B2D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 9/5/2022

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 9/5/2022

Num. Resolución:

2022/0004400

Insertado el:

09-05-2022